

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

16172

**ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en Urbanización Hermanos Ensesa Pujadas, calle Heroínas de Santa Bárbara, número 12, de Sarriá de Ter (Gerona), de don Francisco Ruiz Campos.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente GE-VS-30/62, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden de la descalificación voluntaria promovida por don Francisco Ruiz Campos, de la vivienda sita en Urbanización Hermanos Ensesa Pujadas, calle Heroínas de Santa Bárbara, número 12, de Sarriá de Ter (Gerona).

Resultando: Que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Sarriá de Ter a favor del señor Ruiz Campos, según escritura de fecha 10 de mayo de 1973, bajo el número 720 del protocolo del Notario de Gerona don Antonio Bascón y Martínez Campos, en el tomo 1.552, libro 15, folio 74, finca número 810, inscripción 4.ª.

Resultando: Que con fecha 28 de mayo de 1962 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada vivienda, otorgándose con fecha 26 de febrero de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Considerando: Que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando: Que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando: Que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en Urbanización Hermanos Ensesa Pujadas, calle Heroínas de Santa Bárbara, número 12, de Sarriá de Ter (Gerona), solicitada por su propietario, don Francisco Ruiz Campos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16173

**ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Felipe Vallis, número 88, antes 82, de Benimamet (Valencia), de doña Teresa Gómez Soler.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente S-L-17/1969, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden de la descalificación voluntaria promovida por doña Teresa Gómez Soler, de la vivienda sita en la calle de Felipe Vallis, número 88, antes 82, de Benimamet (Valencia).

Resultando: Que en la escritura de declaración de obra nueva otorgada por la señora Gómez Soler, ante el Notario de Mon-

cada don Virgilio Sebastián Sanz, de fecha 22 de julio de 1960, bajo el número 543 de su protocolo, la vivienda descrita en el apartado anterior figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Moncada en el tomo 287 del archivo, libro 14 de Benimamet, folio 54 vuelto, finca número 1.716, inscripción 2.ª.

Resultando: Que con fecha 1 de junio de 1959 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada finca, otorgándose con fecha 14 de junio de 1960 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias.

Considerando: Que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando: Que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando: Que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de protección oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle de Felipe Vallis, número 88, antes 82, de Benimamet (Valencia), solicitada por su propietaria, doña Teresa Gómez Soler.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16174

**ORDEN de 11 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 15 de diciembre de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre partes, de una, como demandada, «Inmobiliaria Tolosa, S. A.», representada por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova y dirigida por Letrado, y de otra, como demandada, La Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de 2 de mayo de 1969 sobre multa por no realizar obras en la casa de la calle Navas de Tolosa, número 307, de Barcelona, se ha dictado el 15 de diciembre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la nulidad de lo actuado ni a las causas de inadmisibilidad formuladas por el Abogado del Estado, se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Tolosa S. A.» contra las resoluciones dictadas por el Instituto Nacional de la Vivienda de veintiseis de enero de mil novecientos sesenta y ocho, y en recurso de alzada que fué denegado, de dos de mayo de mil novecientos sesenta y nueve por el Ministerio del citado Ramo y por las que se impone a la Entidad recurrente una tercera multa de veinticinco mil pesetas al no haber realizado las obras ordenadas en el inmueble sito en la calle de Navas de Tolosa, número trescientos siete, de Barcelona, y cuya ejecución también se reitera, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los acuerdos administrativos que se impugnan como ajustados a derecho, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Bécerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández Tejedor.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.